

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YERSICA MARÍA RINCÓN GUTIÉRREZ y OVÉIMAR CÁCERES SILVA  
DEMANDADO: TRANSPORTES BÚCAROS S.A., JESÚS ALBERTO GÚIZA MATEUS Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2020 00099 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que no existe prueba de que el demandado haya remitido a la parte demandante, la contestación de la demanda principal. Sírvase proveer. (C-1). Bucaramanga, 8 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2020-00099-00

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En la contestación de la demanda, el apoderado judicial de TRANSPORTES BÚCAROS S.A. presentó objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio, el que sin embargo, no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, de conformidad con el inciso 1º del artículo 206 del C.G.P., razón por la cual no se le dará trámite.

Con el mismo escrito, el demandado TRANSPORTES BÚCAROS S.A. formuló excepciones de fondo contra la demanda principal, sin que exista prueba del envío o acuse de recibo del mensaje por quien representa los intereses de los demandantes (*parágrafo del art. 9, Dec. 806/20*).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas contra la demanda por el demandado TRANSPORTES BUCAROS S.A. (pdf11, C-1), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtase el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes y por el término de ejecutoria de la presente providencia, póngase en conocimiento de los demandados la prueba sobreviniente que allegó el demandante (*pdf18, C-1*) y que corresponde a la sentencia de primera instancia proferida el 23 de abril del 2021 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a instancias del proceso 680016000159201381118 que se siguió contra el demandado ALEXANDER RÍOS SILVA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa13386c8df50e9ab6aaa7ce20a1b41ff3af0a92df2e325134822866a0a9f660**  
Documento generado en 14/10/2021 03:07:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**